



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO

**RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AC2000000706550,
FORMULADA POR [REDACTED] AL AMPARO DE LA LEY 19/2013, DE
9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
BUEN GOBIERNO**

Madrid, a fecha de firma electrónica.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 14 de mayo de 2026 se ha recibido en la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica la solicitud con número de expediente AC2000000706550, relativa a una solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, formulada por [REDACTED].

A partir de dicha fecha, la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica cuenta con un mes de plazo para notificar la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso a la información solicitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.

El contenido de la solicitud es el siguiente:

En ejercicio del derecho de acceso a la información pública reconocido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la normativa complementaria (Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, y normativa de inversión exterior), tengo el honor de solicitar la siguiente información relativa a la inversión privada realizada por España en República Dominicana: Importe total anual de la inversión privada española (flujos de inversión directa) en República Dominicana, desglosado año por año para el período comprendido entre 2016 y 2025. Para cada uno de los años del período solicitado (2016-2025), la especificación detallada de las tres mayores inversiones realizadas, indicando para cada una de ellas: Descripción de la inversión (sector económico, denominación de la empresa o entidad inversora española, proyecto o destino concreto de la inversión en República Dominicana, y cualquier otra información identificativa disponible). Importe exacto de cada una de las tres mayores inversiones (en euros).



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Objeto de la solicitud.

La solicitud se encuadra en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, reconocido en el artículo 105.b) de la Constitución Española y desarrollado por la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (LTAIBG).

La información solicitada se encuadra en el concepto de “*información pública*” recogido en el artículo 13 de la LTAIBG, definida como “...*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”.

SEGUNDO. Competencia.

El órgano competente para resolver la solicitud de información es la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica, por encuadrarse el contenido de dicha solicitud entre las competencias asignadas a esta Dirección General en el artículo 11 del *Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa*, modificado por el *Real Decreto 867/2025, de 30 de septiembre*. En particular, según este Real Decreto, la Subdirección General de Regulación de Inversiones, dependiente de la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica, tiene encomendada, entre otras funciones, “...*la llevanza y el registro estadístico, en particular la gestión del Registro de Inversiones y análisis de los flujos y stocks de inversiones extranjeras en España e inversiones españolas en el exterior...*”.

TERCERO. Motivación de la resolución.

Las operaciones estadísticas sobre inversiones exteriores que elabora la Subdirección General de Regulación de Inversiones están incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2025-2028 (posición y flujos de la Inversión Española Directa en el Exterior y posición y flujos de la Inversión Extranjera Directa en España), por lo que se rigen por la *Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública* (LFEP). En consecuencia, la Subdirección General de Regulación de Inversiones, como unidad responsable de ejecutar estas operaciones estadísticas oficiales, está obligada a publicar y difundir sus resultados (artículo 20 de la LFEP).

Estas estadísticas oficiales se nutren de las declaraciones de las operaciones de inversión (flujos de inversión) realizadas por las personas físicas o jurídicas residentes o no residentes en España, y de las presentaciones de las memorias anuales relativas a la



evolución de dichas inversiones (posiciones de inversión), de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales*, que regula la obligación de declaración de las inversiones exteriores a los efectos de información administrativa y estadística; y de acuerdo con lo previsto en el *Real Decreto 571/2023 de 4 de julio, sobre inversiones exteriores*, que desarrolla, en lo relativo a las inversiones, la citada *Ley 19/2003*.

Los datos oficiales de inversiones exteriores resultado de estas operaciones estadísticas, incluyendo la información relativa a su distribución geográfica y sectorial, se pueden consultar en la base de datos pública DataInvex (<https://datainvex.comercio.es/>) y en una herramienta complementaria de análisis y visualización de datos sobre inversiones exteriores denominada GlobalInvex (<https://globalinvex.comercio.gob.es/>).

En base a la información contenida en estas herramientas oficiales, se presentan a continuación los datos solicitados relativos al “*Importe total anual de la inversión privada española (flujos de inversión directa) en República Dominicana, desglosado año por año para el período comprendido entre 2016 y 2025*”:





Sin perjuicio de que la Subdirección General de Regulación de Inversiones, como unidad responsable de ejecutar estas operaciones estadísticas, debe publicarlas y difundirlas ampliamente, es importante tener en cuenta que a la información del Registro de Inversiones Exteriores le resulta de aplicación las disposiciones de la LFEP relativas al principio del secreto estadístico, así como las disposiciones del Real Decreto 571/2023 relativas al tratamiento de los datos personales y confidencialidad de la información transmitida.

En particular, el artículo 4.7 de la LFEP establece que “...los datos confidenciales relativos a unidades estadísticas individuales que se obtienen directamente con fines estadísticos o indirectamente de fuentes administrativas u otras estarán protegidos, lo que implica que estará prohibida la utilización con fines no estadísticos de los datos obtenidos y su revelación ilegal...”.

Por su parte, el artículo 13 de la LFEP establece que “...Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos confidenciales que obtengan los servicios estadísticos, tanto directamente de los informantes como a través de otras fuentes...”, entendiendo por datos confidenciales “...los datos que permiten identificar, directa o indirectamente, a las unidades estadísticas y divulgar, por tanto, información sobre particulares...”. Asimismo, el citado artículo 13 establece que “...el secreto



estadístico obliga a los servicios estadísticos a no difundir en ningún caso los datos confidenciales, cualquiera que sea su origen...”.

Adicionalmente, según el artículo 26.2 del RD 571/2023, “...los integrantes de [...] las Administraciones que participen en los procedimientos administrativos previstos en este real decreto, velarán por la protección de la información confidencial obtenida en aplicación del mismo, de conformidad con la legislación nacional y de la Unión Europea, y, en particular, por el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, en el tratamiento de los datos personales que se requieran en aplicación de las disposiciones del capítulo III...”.

De acuerdo con estas consideraciones, se desprende que no es posible divulgar el resto de información solicitada en la forma en la que es declarada por los sujetos obligados, ya que conduciría a la identificación indirecta de los declarantes de las operaciones de inversión, pudiendo afectar a sus intereses económicos y comerciales. Este perjuicio podría tener lugar por tratarse de información sensible que permitiría que información relativa a la actividad económica de una determinada entidad sea conocida por sus competidores, ya sean nacionales o extranjeros, presentes o futuros.

Por último, cabe resaltar que la información requerida ha sido recabada por la Administración en el ejercicio de sus competencias y debe ser tratada con la debida diligencia y confidencialidad.

A tenor de todo lo expuesto, en tanto que:

- la información solicitada contiene datos individualizados sobre inversiones exteriores realizadas por personas físicas o jurídicas que están protegidas por el deber de confidencialidad y secreto estadístico (LFEP);
- la divulgación de dicha información puede suponer un perjuicio para sus intereses económicos y comerciales, ya que podría figurar información o datos que permitan individualizar a personas o empresas relacionadas con las operaciones de inversión (información que no es de difusión pública y que podría incidir negativamente en sus intereses);
- la divulgación de dicha información vulnera el deber de secreto profesional y menoscaba la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión,

nos encontramos ante varios límites de acceso a la información recogidos en la LTAIBG, contemplados en el artículo 14.1, letras h), j) y k):

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

h) Los intereses económicos y comerciales.



j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

En definitiva, toda la información a la que el solicitante puede tener acceso se encuentra publicada por la Administración General del Estado, estando limitado el acceso al resto de información de acuerdo con los límites mencionados previamente.

RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, se **DESESTIMA** parcialmente la solicitud de acceso presentada. En particular, sobre la información desglosada para cada uno de los años del período solicitado (2016-2025) sobre:

- la especificación detallada de las tres mayores inversiones realizadas, indicando para cada una de ellas: Descripción de la inversión (sector económico, denominación de la empresa o entidad inversora española, proyecto o destino concreto de la inversión en República Dominicana, y cualquier otra información identificativa disponible); y
- el importe exacto de cada una de las tres mayores inversiones (en euros).

Todo ello en virtud de los límites del artículo 14.1 letras h), j) y k) de la LTAIBG.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente notificación, sin perjuicio de que pueda presentarse con carácter potestativo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la presente notificación reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

[Redacted signature area]